

LEY 5588

MODIFICATORIA DE LEY 5272 (MODIFICATORIA DE LEY 4915 SOBRE REGULARIZACION PREVISIONAL DE DOCENTES NACIONALES TRANSFERIDOS A JURISDICCION PROVINCIAL

RAWSON-CHUBUT, 12 de Diciembre de 2006
BOLETIN OFICIAL, 04 de Enero de 2007

GENERALIDADES

CANTIDAD DE ARTICULO QUE COMPONEN LA NORMA 0002

SUMARIO

SOLO MODIFICATORIA-REGIMEN JUBILATORIO
PROVINCIAL-DOCENTES-TRANSFERENCIA DE
SERVICIOS EDUCATIVOS-TRANSFERENCIA DEL PERSONAL

TEMA

LEY MODIFICATORIA-REGIMEN JUBILATORIO
PROVINCIAL-DOCENTES-TRANSFERENCIA DE
SERVICIOS EDUCATIVOS-TRANSFERENCIA DEL PERSONAL

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA
DE LEY:

Artículo 1

Modifícase el Artículo 1 de la Ley 5.272, modificatoria de la Ley N° 4.915, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1º: Los docentes transferidos que hubieran prestado servicios en escuelas públicas o privadas transferidas a la jurisdicción de la Provincia del Chubut por imperio de la Ley Nacional 24.049, y que desde la fecha de la sanción de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2007 acreditaran reunir los requisitos establecidos en el régimen jubilatorio provincial, excepto el que establece el inciso 1) del artículo 90 de la Ley 3.923, tendrán opción para acceder a los beneficios previstos en dicho régimen para el personal docente, siempre que registren como mínimo DIEZ (10) años de aportes al sistema provincial, desde la fecha de transferencia hasta el cese. Aquellos que reunieren los requisitos a la fecha establecida tendrán un margen para gestionar el beneficio correspondiente hasta el 30 de junio de 2008."

Modifica a: Ley 5.272 de Chubut Art.1
Ref. Normativas: Ley 4.915 de Chubut
Ley 24.049
Ley 3.923 de Chubut Art.90

Artículo 2

LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES

MARIO E. VARGAS.- Presidente Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut.

Ing. GUILLERMO MARTOCCIA.- Secretario Legislativo Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut